

Estatutos del Rotary e-Club de Puerto Rico y Las Américas

Artículo 1 Definiciones

Salvo que el contexto claramente indique lo contrario, los términos que figuran en estos estatutos se utilizan con los siguientes significados:

1. Directiva: La junta directiva del club.
2. Reglamento: El reglamento del club.
3. Director: Integrante de la junta directiva del club.
4. Socio: Socio de este club rotario que no sea socio honorario.
5. RI: Rotary International.
6. Club satélite: Un club en potencia cuyos socios deberán pertenecer también a este club.
7. Año: Período de doce meses que comienza el 1 de julio.
8. e-Club: Todos los ciberclubes regularmente inscritos en RI.
9. Salón virtual: Aquel cuyo espacio esté limitado por el uso de la tecnología inalámbrica asistida mediante internet o cualquier otro medio electrónico relativo.

Artículo 2 Nombre

Esta organización se denominará **Rotary e-Club de Puerto Rico y Las Américas** con carta constitutiva como **Ciberclub Rotario de Puerto Rico y Las Américas**, (Miembro de Rotary International)

Artículo 3 Propósito

El propósito de este club es alcanzar el Objetivo de Rotary, llevar a cabo con éxito proyectos de servicio dentro de las cinco avenidas de servicio, contribuir al avance de Rotary mediante el fortalecimiento de la membresía, apoyo a La Fundación Rotaria y el desarrollo de líderes más allá del ámbito del club.

Artículo 4 Localidad del club

La localidad de este club se suscribe a todos los lugares que haya acceso a Internet.

Artículo 5 Objetivo

El Objetivo de Rotary es estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:

- Primero. El desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir.
- Segundo. La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales; el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.
- Tercero. La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.
- Cuarto. La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

Artículo 6 Las Cinco Avenidas de Servicio

Las Cinco Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este club rotario.

1. **El Servicio en el Club**, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento.

2. **El Servicio a través de la Ocupación**, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary y aportar las propias competencias profesionales a los proyectos del club a fin de abordar los problemas y necesidades de la sociedad.
3. **El Servicio en la Comunidad**, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club.
4. **El Servicio Internacional**, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.
5. **El Servicio a la Juventud**, la quinta Avenida de Servicio, reconoce los cambios positivos implementados por los jóvenes y los adultos jóvenes mediante actividades para el desarrollo del liderazgo, la participación en proyectos de servicio en la comunidad e internacional, y programas de intercambio que enriquecen y fomentan la paz mundial y la comprensión cultural.

Artículo 7 Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia

El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 8, Sección 1, el Artículo 12 y el Artículo 15, Sección 4 de estos Estatutos. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos. No obstante, todo club deberá reunirse por lo menos dos veces al mes.

Artículo 8 Reuniones

Sección 1 — *Reuniones ordinarias* [Consultar las excepciones a las disposiciones de esta sección en el Artículo 7]

- (a) *Fecha y hora*. Este club celebrará reuniones ordinarias al menos dos veces por mes el día y hora que establece el reglamento. **La asistencia será por Internet en un salón virtual y/o digital.**
- (b) *Cambio de día*. Por causa justificada, la directiva podrá cambiar la reunión ordinaria a cualquier día comprendido en el período que comienza el día siguiente a la reunión ordinaria precedente y termina el día anterior a la reunión ordinaria siguiente, o a una hora diferente del día habitual o en un lugar diferente.
- (c) *Cancelación*. La directiva podrá cancelar una reunión ordinaria cuando ésta coincida con un día festivo, o durante la semana que incluya un día festivo legal o un festivo generalmente reconocido, o por fallecimiento de un socio o epidemia o desastre que afecte a toda la comunidad, o un conflicto armado en la comunidad que pueda poner en peligro la vida de los socios del club. La directiva también podrá cancelar hasta cuatro reuniones ordinarias durante el año rotario por causas especificadas en este artículo, siempre que este club no deje de reunirse durante más de tres reuniones consecutivas.
- (d) *Reuniones de clubes satélites* (si corresponde). Cuando lo disponga el reglamento, un club satélite celebrará reuniones ordinarias una vez por semana en el día y la hora que establezcan sus socios. Todo cambio de día, hora y lugar de estas reuniones se hará de manera similar a lo dispuesto en el inciso 1(b) del presente artículo. Las reuniones de los clubes satélites podrán cancelarse por

cualesquiera de las razones enumeradas en el inciso 1(c) del presente artículo. Todo procedimiento de votación se realizará según lo establecido en el reglamento.

Sección 2 — Reunión anual.

- (a) Se convocará una reunión anual **en un salón virtual y/o digital** para elegir a los funcionarios, la cual deberá celebrarse a más tardar el 31 de diciembre, según se establece en el reglamento.
- (b) Un club satélite (si corresponde) convocará una reunión anual de sus socios para elegir a los funcionarios del club, con anterioridad al 31 de diciembre.

Sección 3 — Reuniones de la directiva. Se asentarán las actas de todas las reuniones de la directiva. Tales actas estarán a disponibilidad de los socios dentro de los 60 días de celebrada la reunión.

Artículo 9 Excepciones a las disposiciones sobre reuniones y asistencia

El reglamento podrá incluir normas o requisitos que no estén en consonancia con el Artículo 10, Secciones 2 y de la 4 a la 8 de estos Estatutos. Dichas normas o requisitos tendrán precedencia sobre las normas o requisitos de las secciones de estos Estatutos.

Artículo 10 Socios [Consultar las excepciones a las disposiciones de las secciones 2 y de la 4 a la 8 de este artículo en el Artículo 9]

Sección 1 — Disposiciones generales. El club estará conformado por personas adultas que gocen de buena reputación y posean integridad y condiciones de liderazgo y que, también, tengan buena reputación en sus negocios, profesión y/o comunidad, y estén dispuestas a servir en su localidad y/o el mundo entero.

Sección 2 — Clases de socios. Este club rotario tendrá dos clases de socios, a saber: activo y honorario.

Sección 3 — Socios activos. Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegida socia activa de un club rotario.

Sección 4 — Afiliación a un club satélite. Los socios de un club satélite serán también socios del club hasta que el club satélite sea admitido como miembro de RI en calidad de club rotario constituido.

Sección 5 — Doble afiliación. Ninguna persona podrá poseer simultáneamente la categoría de socia activa en más de un club, salvo que se trate de un ente satélite de dicho club, ni podrá ser simultáneamente socia activa y socia honoraria de este club.

Sección 6 — Socios honorarios.

- (a) **Requisitos para socios honorarios.** Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. **La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la directiva.** Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario.
- (b) **Derechos y privilegios.** El socio honorario estará exento del pago de cuotas, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que lo invite un rotario.

Sección 7 — Funcionarios públicos. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no serán admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a personas que hayan sido elegidas o

nombradas para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público durante un período determinado podrá continuar su afiliación al club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

Sección 8 — Empleados de Rotary International. Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 11 Clasificaciones

Sección 1 — *Disposiciones generales.*

(a) *Actividad principal.* A todo socio activo de este club se le clasificará de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La clasificación describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad.

(b) *Correcciones o modificaciones.* Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o modificar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o modificación que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.

Sección 2 — *Limitaciones.* Los clubes no podrán admitir a una persona bajo la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, salvo que en el club hubiera más de 50 socios, en cuyo caso éste podría admitir a tal persona, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más de 10% de los socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios en una determinada clasificación. La clasificación de un socio que cambia su lugar de residencia o de un ex socio del club así como la de un rotaractiano o ex becario de Rotary, según lo define la Junta Directiva de RI, no se considerará un impedimento para incorporar a dicha persona como socia activa, aun cuando se superen en ese momento los límites de clasificación establecidos. Si un socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

Artículo 12 Asistencia [Consultar las excepciones a las disposiciones de este artículo en el Artículo 7]

Sección 1 — *Disposiciones generales.* Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo o a las reuniones ordinarias del club satélite, cuando así lo disponga el reglamento, y tomar parte en los proyectos de servicio y otros eventos y actividades de este club. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha mediante una conexión en línea, durante por lo menos 60% del tiempo, o estuviese conectado y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que participe en la reunión ordinaria posteada en el sitio web del club dentro del lapso de una semana posterior a dicho posteo, o compensara su ausencia en una de las formas siguientes:

- (a) Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión,
 - (1) *asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario*, de un club satélite de otro club o de un club provisional permaneciendo por lo menos 60% de la reunión; o
 - (2) *asistiera a una reunión ordinaria de un club Rotaract, un club Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary, establecido o provisional; o*
 - (3) *asistiera a una Convención de RI, a un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia rotaria de varias zonas, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de*

distrito o Congreso distrital, una Asamblea distrital de capacitación, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o

- (4) se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria o la reunión de un club satélite de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o
- (5) asistiera y participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la directiva; o
- (6) asistiera a una reunión de la directiva de este club o, autorizado por la directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o
- (7) participara mediante el sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación.

Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones ordinarias o reuniones de un club satélite en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas, válida para compensar ausencia en las reuniones de su club.

- (b) *En el momento en que se celebra la reunión.* Si en el día en que se celebra la reunión ordinaria del club, el socio se encontrara:
 - (1) viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o
 - (2) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fideicomisarios de La Fundación Rotaria; o
 - (3) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o
 - (4) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o
 - (5) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o
 - (6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión.

Sección 2 — Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad. Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado y no dispone de tecnología inalámbrica asistida mediante internet o cualquier otro medio electrónico relativo, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último.

Sección 3 — Dispensas. La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos:

- (a) cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables. Tales ausencias no podrán extenderse durante períodos de más de 12 meses. No obstante, si la ausencia se debiera a razones de salud o tras el nacimiento o adopción de un hijo o por ser padre de acogida y se extendiera más de 12 meses, la directiva podrá ampliar el período original de los 12 meses.
- (b) el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más, el socio hubiera estado afiliado a uno o más clubes durante al menos 20 años, y hubiera comunicado

por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobese.

Sección 4 — Ausencias de los funcionarios de RI. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio o pareja rotaria de un funcionario de RI en ejercicio.

Sección 5 — Registro de asistencia. Cuando un socio cuyas ausencias se justifiquen bajo lo dispuesto en el inciso 3(a) de este artículo no asista a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia no se incluirán en el registro de asistencias. Si un socio cuyas ausencias se justifican bajo lo dispuesto en el inciso 3(b) o la sección 4 de este artículo asiste a una reunión del club, dicho socio y sus cifras de asistencia se incluirán en el registro de asistencias utilizadas para computar la cifra de asistencia de este club.

Artículo 13 Directores, funcionarios y comités

Sección 1 — Organismo rector. El organismo rector de este club será la junta directiva, constituida según el reglamento.

Sección 2 — Autoridad. La directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada.

Sección 3 — Autoridad definitiva de la directiva. La decisión de la directiva en todos los asuntos del club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el club. Sin embargo, en cuanto a decisiones respecto al cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el artículo 15, sección 6, podrá apelar al club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la directiva solamente se revocará por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco (5) días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del club será definitiva.

Sección 4 — Funcionarios. Los funcionarios del club son el presidente, el ex presidente inmediato, el presidente electo, el secretario, el tesorero y el maestro de ceremonias (MACERO) y podría incluir uno o más vicepresidentes. Los funcionarios asistirán periódicamente a las reuniones del club satélite.

Sección 5 — Elección de funcionarios.

- (a) **Mandato de los funcionarios con excepción del presidente.** Se elegirá a todo funcionario conforme a lo establecido en el reglamento. Excepto el presidente, cada funcionario tomará posesión del cargo el 1 de julio inmediatamente posterior a la elección y ejercerá el cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado.
- (b) **Mandato del presidente.** Se elegirá al presidente conforme a las disposiciones del reglamento durante un período no superior a dos (2) años y no inferior a dieciocho (18) meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto, y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un (1) año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado.
- (c) **Condiciones.** Todo funcionario y director será socio activo y estará al día en sus obligaciones y deberes para con este club. Todo candidato para el cargo de presidente del club deberá haber integrado el club por lo menos un año antes de ser propuesto para dicho cargo, salvo que el gobernador de distrito considerase que tal requisito de afiliación al club por un año completo no sea necesario para cumplir con esta disposición. El presidente electo asistirá al Seminario de capacitación para presidentes electos de club y a la Asamblea distrital de capacitación a menos que el gobernador electo lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un

representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si el presidente electo no asistiera al Seminario de capacitación para presidentes electos de club, ni a la Asamblea distrital de capacitación y éste no hubiera sido dispensado por el gobernador electo, o si dispensado, no hubiera designado un representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de presidente de club. En tales casos, el presidente del club continuará en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido al Seminario de capacitación para presidentes electos de club y la Asamblea distrital de capacitación o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

Sección 6 — *Gobernanza del club satélite de este club* (si corresponde). El club satélite funcionará en la misma localidad de este club o en una zona vecina.

- (a) *Supervisión del club satélite*. Este club tendrá a su cargo la supervisión general del club satélite y determinará el nivel de apoyo que brindará a éste, en la medida que determine la directiva.
- (b) *Directiva del club satélite*. Todo club satélite elegirá anualmente una junta directiva de entre sus socios, la cual se encargará de las funciones cotidianas del club, y estará compuesta por los funcionarios de dicho club y de cuatro a seis integrantes adicionales, según lo disponga el reglamento. El funcionario de mayor rango será el presidente, siendo los demás funcionarios el ex presidente inmediato, el presidente electo, el secretario y el tesorero. Las responsabilidades administrativas y operacionales recaerán en la directiva del club satélite así como las actividades que éste emprenda, las cuales se realizarán conforme con las reglas, requisitos, normativa, metas y objetivos de Rotary, bajo la orientación de este club. La directiva no ejercerá autoridad alguna dentro de este club ni sobre el mismo.
- (c) *Presentación de informes por parte del club satélite*. Todo club satélite elevará ante el presidente y la directiva de este club un informe anual sobre sus programas y actividades, junto con estados financieros y una auditoría de las cuentas, que serán incluidos en el informe que presentará este club en la reunión general anual así como en otros informes que éste último considere necesario.

Sección 7 — *Comités*. Este club tendrá los siguientes comités:

- Administración
- Membresía
- Imagen Pública
- La Fundación Rotaria
- Proyectos de Servicio

Se nombrarán otros comités que se consideren necesarios.

Artículo 14 Cuotas

Todo socio de este club pagará las cuotas ordinarias que se prescriban en el reglamento.

Artículo 15 Duración de la calidad de socio

Sección 1 — *Período*. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2 — *Baja automática*.

- (a) *Condiciones para la afiliación*. Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando:
 - (1) la directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo

dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone.

- (2) un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, el cual podrá — con autorización de la directiva— conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio.
- (b) *Reingreso.* Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación.
- (c) *Cese de la afiliación en calidad de socio honorario.* Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar **el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club**. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Ver artículo 12, sección 6 inciso a

Sección 3 — *Baja por falta de pago.*

- (a) *Procedimiento.* Todo socio que no pague su cuota dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la directiva.
- (b) *Readmisión.* La directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 11, sección 2.

Sección 4 — *Baja por falta de asistencia.* [Consultar las excepciones a las disposiciones de esta sección en el Artículo 9]

- (a) *Porcentaje de asistencias.* Los socios de este club deben:
 - (1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias o reuniones del club satélite, o participar en los proyectos u otras funciones y actividades del club por un mínimo de 12 horas durante cada uno de los semestres del año rotario, o una combinación proporcionada de ambas opciones;
 - (2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias o reuniones del club satélite, o participar en los proyectos u otras funciones y actividades de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito).

Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente.

- (b) *Ausencias consecutivas.* A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, secciones 3 o 4, o la directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.

Sección 5 — *Baja por otras causas.*

- (a) *Causa justificada.* La directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes y votantes en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión serán la sección 1 del artículo 10 de los presentes

estatutos, La Prueba Cuádruple y los elevados estándares de ética que deben observar los socios de los clubes rotarios.

- (b) *Aviso.* Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado.
- (c) *Clasificación vacante por baja de un socio.* Cuando la junta directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la directiva respecto al cese.

Sección 6 — *Derecho a apelar o recurrir al arbitraje.*

- (a) *Aviso.* En un plazo de siete (7) días a partir de la decisión de la directiva de dar de baja o suspender a un socio, el secretario notificará por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el artículo 19.
- (b) *Audiencia de apelación.* En caso de que dicho socio apele, la directiva señalará la fecha de la audiencia de apelación en una reunión ordinaria del club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio, el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos cinco (5) días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia.
- (c) *Mediación o arbitraje.* El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 19.
- (d) *Apelación.* Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva y de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.
- (e) *Decisión de los árbitros o del juez.* Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.
- (f) *Mediación infructuosa.* Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el club o proceder a arbitraje, según las disposiciones del inciso (a) de esta sección.

Sección 7 — *Autoridad definitiva de la directiva.* La decisión de la directiva será definitiva si no se apela ante el club o no se recurre al arbitraje.

Sección 8 — *Renuncia.* La renuncia de un socio se hará por escrito y dirigida al presidente o al secretario. La renuncia ha de ser aceptada por la directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club.

Sección 9 — *Pérdida de derechos sobre los bienes del club.* La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club, si de acuerdo a su legislación local, al ingresar hubiese adquirido derechos sobre ellos.

Sección 10 — *Suspensión temporal.* Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la directiva

- (a) se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido

declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del club;

- (b) las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio;
- (c) fuese preferible, a criterio de la directiva, que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y
- (d) en aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club.
- (e) la directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio por un período razonable que no se extienda más allá de los 90 días, bajo las condiciones que establezca la directiva. El socio suspendido podrá apelar la suspensión o recurrir a mediación o arbitraje, a tenor de la sección 6 del Artículo 15. Durante el período de la suspensión se eximirá al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia. Antes de caducar el período de la suspensión, la directiva dará de baja al rotario en cuestión o restituirá plenamente su condición de socio.

Artículo 16 Asuntos de la comunidad, asuntos nacionales e internacionales

Sección 1 — *Temas apropiados*. El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar **serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial** en una reunión del club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, **este club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia**.

Sección 2 — *Apoyo a candidatos para cargos públicos*. Este club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

Sección 3 — *Asuntos de índole política*.

- (a) *Resoluciones y opiniones*. Este club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.
- (b) *Convocatorias*. El club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4 — *Conmemoración de los comienzos de Rotary*. La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 17 Revistas de Rotary

Sección 1 — *Suscripción obligatoria*. Salvo que este club hubiera sido eximido por la Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio de este club se suscribirá, mientras dure su afiliación, a la revista oficial o la revista regional que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito a este club. Dos rotarios que residan en un mismo domicilio tendrán la opción de suscribirse conjuntamente a la revista

oficial o a la revista que la Directiva de RI hubiese aprobado y prescrito para su club o clubes. La suscripción se pagará en las fechas que establezca la Directiva para el pago de las cuotas per cápita mientras dure la afiliación al club.

Sección 2 — *Cobro de suscripciones*. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por anticipado y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 18 Adopción del Objetivo y cumplimiento de los estatutos y el reglamento

Al pagar un socio sus cuotas adopta los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Solo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido copia impresa de éstos.

Artículo 19 Mediación y arbitraje

Sección 1 — *Conflictos*. Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario por parte de las partes en litigio.

Sección 2 — *Fecha para la mediación o el arbitraje*. En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de veintiún (21) días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos.

Sección 3 — *Mediación*. El procedimiento de mediación será uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria. Solo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes.

- (a) *Resultados de la mediación*. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación se registrarán por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que se aprobará por las partes implicadas, y se entregará al club para efectos informativos. Cualquiera de las partes podrá solicitar al secretario general que se amplíe el proceso de mediación, si la posición de cualquiera de éstas defiriera considerablemente de lo pactado.
- (b) *Mediación infructuosa*. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquiera de las partes discordantes podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente artículo.

Sección 4 — *Arbitraje*. En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces.

Sección 5 — *Decisión de los árbitros o del juez*. Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros o del juez, si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 20 Reglamento

Este club adoptará un reglamento que no contravenga los Estatutos ni el Reglamento de Rotary International (con las reglas de procedimiento, si se trata de unidades de administración territorial establecidas por RI), ni con estos estatutos los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este club. Dicho reglamento podrá ser enmendado periódicamente, de acuerdo con lo que prescriba el mismo reglamento.

Artículo 21 Interpretación

A efectos de disminuir costos e incrementar el volumen de respuestas, los términos “correo”, “envío por correo” y “voto por correo” se referirán también al uso del correo electrónico e Internet.

Artículo 22 Enmiendas

Sección 1 — *Procedimiento para efectuar enmiendas*. Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el Reglamento de Rotary International se establece para enmendar dicho Reglamento.

Sección 2 — *Enmienda del artículo 2 y el artículo 4*. El artículo 2 (Nombre) y el artículo 4 (Localidad del club) de estos estatutos se enmendarán mediante el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio y al gobernador sobre la enmienda que se propone, por lo menos diez (10) días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando en vigor sólo después de ser aprobada por ésta. El gobernador podrá expresar una opinión ante la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.

José María Fernández
Presidente 2018-2019

Iris Violeta Díaz
Secretaria 2018-2019